

Aprendiendo del extranjero en materia de aseguramiento

Hernando Bermúdez Gómez

Encontramos este documento [De La República De Lituania —Auditoría De Estados Financieros y Otros Servicios De Aseguramiento —Estatuto —15 de junio de 1999 N° VIII-1227 —Vilna](#), en que se lee: “*Artículo 1. Propósito de la ley —1. Envío: El propósito de esta ley es aumentar la confianza pública en los estados financieros y en la información proporcionada en el informe de gestión sobre cuestiones de sostenibilidad. —2. Envío: Esta Ley establece los requisitos para la realización de auditorías de estados financieros y la prestación de servicios de aseguramiento de informes de sostenibilidad, regula la prestación de estos y otros servicios de aseguramiento y su supervisión de calidad, así como la supervisión de auditores, firmas de auditoría, proveedores independientes de servicios de reporte de sostenibilidad y profesionales de la información de sostenibilidad. —3. Envío: Requisitos adicionales para la auditoría y auditorías relacionadas de los estados financieros de entidades de interés público distintos a los especificados en esta Ley están establecidos en el Reglamento (UE) n° 537/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de abril de 2014 sobre requisitos específicos de auditoría legal para entidades de interés público y que deroga la Decisión de la Comisión 2005/909/CE, según su enmienda (en adelante denominada 'Reglamento de Auditoría'). —4. Envío: Las disposiciones de esta Ley que regulan las actividades de las firmas de auditoría se aplicarán mutatis mutandis a los auditores que lleven a cabo actividades de auditoría de forma independiente. —5. Envío: Las disposiciones de esta Ley estarán en línea con los actos jurídicos de la Unión Europea mencionados en el Anexo de esta Ley.*” Nos sorprende que en 1999 la ley lituana incorporara las cuestiones de la sostenibilidad. Lo que a su vez confirma que Europa va muy por delante de nosotros. En cuanto a los requisitos necesarios para dictaminar sobre la sostenibilidad la ley citada establece: “*Artículo 21. Derecho del auditor a llevar a cabo actividades de reporte de sostenibilidad —1. Un auditor tendrá derecho a llevar a cabo actividades de reporte de sostenibilidad si cumple los siguientes requisitos: —(1) ha superado la prueba de responsabilidad en sostenibilidad; —(2) ha completado al menos 8 meses de prácticas relacionadas con aseguramiento de responsabilidad en sostenibilidad u otros servicios relacionados con la sostenibilidad en empresas que ofrecen servicios de informes de sostenibilidad y/o que están obligadas a proporcionar información sobre sostenibilidad en el informe de gestión. —2. Para adquirir el derecho a realizar actividades de auditoría e informes de sostenibilidad, una beca de 8 meses relacionada con la información sobre sostenibilidad u otros servicios relacionados con la sostenibilidad contará como una beca de 3 años como auditor asistente y deberá completarse no antes de 5 años antes de la fecha de derecho a prestar servicios de*

informes de sostenibilidad. —3. El auditor adquirirá el derecho a llevar a cabo actividades de rendición de cuentas en sostenibilidad desde la fecha de publicación de la información sobre el derecho a llevar a cabo actividades de responsabilidad en la lista de auditores.”

En Colombia los contadores aspiran a ampliar sus servicios, pero sin tener que obtener una certificación especial, aunque se tomen algunos cursos libres, no examinados, sobre la materia. Como es innegable los extranjeros con semejantes exigencias son más competentes. Este es el problema de pensar primeramente en el bolsillo. En el artículo 29 de la ley que estamos comentando se lee: “(...) 3. *Cuando una firma auditora audita los estados financieros de entidades de interés público, la cantidad del seguro de responsabilidad profesional deberá ser de al menos 58 000 EUR por evento asegurado y 145 000 EUR al año para todos los eventos asegurados. El objeto del seguro de responsabilidad profesional es la responsabilidad civil de la firma de auditoría por los daños que puedan causar al cliente y/o terceros durante la auditoría de los estados financieros de sociedades de interés público. —4. Cuando una firma de auditoría preste servicios de reporte de sostenibilidad, la cantidad del seguro de responsabilidad profesional deberá ser de al menos 58 000 EUR por evento asegurado y 145 000 EUR al año por todos los eventos asegurados. El objeto del seguro de responsabilidad profesional es la responsabilidad civil de la firma de auditoría por daños que se puedan causar por la prestación de servicios de informes de sostenibilidad al cliente y/o terceros. —5. Una firma de auditoría debe estar asegurada con seguro de responsabilidad profesional durante todo el periodo en que se inscriba en la lista de firmas de auditoría conforme al procedimiento establecido en esta Ley y la validez del certificado de la firma de auditoría no queda suspendida.”* Mucha falta hace en Colombia que se impongan exigencias de patrimonio mínimo, fianzas o seguros, o una combinación de estas modalidades, que, a pesar de aumentar los costos de prestación de los servicios, también amplíen la capacidad de responder de los auditores, lo que, sin duda, genera mayor confianza en los servicios. Como se sabe, si la firma es negligente tendrá que soportar un aumento en los costos de las cautelas o le será imposible obtenerlas. Pero, como se dice por los buenos banqueros, al buen pagador no duelen prendas.

Bogotá, junio 17 de 2026.